

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de agosto de dos mil veinte

Sería del caso proveer sobre la admisión del presente proceso de reorganización promovida por **Trina Rico Espinosa**, a través de apoderado, si no fuera porque se observa lo siguiente:

1. El certificado de Cámara de Comercio identifica como actividad principal: “Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento”, debe aclarar la razón por la que en la **memoria explicativa, el Plan de negocios y escrito de demanda** se indica como actividad el *servicio de restaurante* teniendo como *especialidad la pechuga en diferentes presentaciones*.

2. La **dirección** principal para el desarrollo de la actividad comercial que aparece en el Registro Único Tributario DIAN, es diferente a la dirección comercial que se identifica en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, debe aclarar tal aspecto.

3. Debe allegar certificaciones bancarias y de particulares sobre los pasivos que se aducen en la solicitud que sean actualizados y que señalen el monto de capital, intereses y **días de mora**, toda vez que la certificación expedida por el Contador no se puede determinar desde cuándo se ha incurrido en mora para cada uno de los créditos.

4. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar en **concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia de la deudora y con relación a la actividad comercial enunciada en el certificado de la Cámara de Comercio, toda vez que en el escrito de solicitud su manifestación es ambigua al respecto.

5. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta** qué va a hacer – *reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad* – para solucionar el caso particular, **cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial que dice desarrollar.

6. Respecto al requerimiento a que alude el apoderado de la deudora para que los acreedores certifiquen y acrediten las obligaciones contraídas por la deudora como prueba para este trámite, se le advierte al peticionario que es obligación del deudor acreditar sumariamente dicha situación y apoyada en los soportes contables como requisito de admisibilidad por mandato expreso de los artículos 9, 10 y 13 de la ley 1116.

7. Se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 2 del art. 13 de la Ley 1116, los cinco estados financieros básicos deben allegarse con corte al ***último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud***, suscrito por Contador Público. Los que se adjuntan con la demanda dan cuenta de corte al mes de abril de 2020.

8. En los documentos allegados como anexos se anuncia la firma de la deudora, pero carece de la misma.

9. Debe allegar actualizado el certificado de libertad y tradición 300 – 156547, además de indicar de forma clara cuál es la relación de ese inmueble con la actividad comercial que desarrolla la deudora.

Por lo expuesto, el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de reorganización presentado por ***Trina Rico Espinosa***, por lo que se expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora que dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: Reconocer al abogado ***Juan José Gómez Turbay*** portador de la T.P. #36.396 del C. S. de la J., como apoderado de la deudora, en la forma y términos del poder conferido que obra en los folios 2 al 3.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da27dab758ab72e0fee0ecf7303b735e33ea96b7fdf4139d860f85a8af8b57fb

Documento generado en 12/08/2020 10:49:48 a.m.